Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEG

DICTAMEN N°.....598.....

REF.: E23-2024-10950-AE- PROYECTO DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA PARA LA CONCRECIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS DE LOS PROYECTOS REALIZADOS BAJO EL MARCO DEL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA NODAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (PIN)"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto (e-parte 4) que delega en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Domínguez, D.N.I. N° 22.273.024, los acuerdos, firma, percepción, gestión y administración de fondos y toda representación ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación de los Proyectos realizados bajo el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)". Asimismo, el instrumento designa al Ministro como la figura de "Responsable Legal" y autoridad acreditada para el dictado de los actos administrativos que hagan a la ejecución de los Proyectos realizados bajo el marco del programa citado.

I.- Que en e-parte N° 2, mediante informe elaborado por la Subsecretaria de Obra Pública respecto a la Rendición de Terminales de Ómnibus: Juan José Castelli, General San Martin y Presidencia de la Plaza, surge que la documentación correspondiente a la 1era rendición (subsanación técnica, administrativa y jurídica) debe estar firmada de puño y letra por Autoridad Superior suscribiente del convenio, en este caso el Gobernador de la Provincia o a quién designe en su lugar como firmante. Requisito exigido por los Informes jurídicos de rendición de cuenta de la Secretaría de Transporte de Nación (e-Parte N°2).

Que en e-Parte N°3 obra Resolución N° 2021-232-APN-MTR del Ministerio de Transporte de Nación por la cual se crea el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir

políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible.

En razón de ello, el Subsecretario de Obras Publicas eleva al Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos proyecto de decreto que tiene como objeto la delegación de firma para para la concreción de las obligaciones asumidas de los Proyectos realizados bajo el marco del "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN) (e-partes N°5).

Por otra parte, se observan las intervenciones de la Secretaría General, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones que realizar, instando la continuidad del trámite (e-partes N° 6/8).

Al mismo tiempo, la Subsecretaría de Hacienda y Contaduría General de la Provincia- organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial- se expidieron sin consideraciones técnicas (e-partes N° 11 y 10, respectivamente).

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propiciada. En primer lugar, a través de la Resolución- 2021-232-APN-MTR del Ministerio de Transporte de Nación, se creó el "Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible.

Ahora bien, en virtud de los términos del instrumento sometido a consideración, resulta necesario, oportuno y conveniente para la celeridad en la ejecución del mismo delegar gestiones, acuerdos, firmas, percepciones y administración de los fondos que involucren al Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil, en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a cargo del señor Ing. Hugo Domínguez, D.N.I. Nº 22.273.024 facultando al mismo a realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarias en el marco de sus competencias.

En este sentido, esta Asesoría reitera el lineamiento impartido en el Dictamen Nº28/24 de este organismo y en el Dictamen Nº8/24 de Fiscalía de Estado, de similar solicitud al presente, sugiriendo por los principios de celeridad y economía procesal, la aplicación del criterio ya sentado.

Cabe expresar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En orden a ello, corresponde indicar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el art. 141 de la Constitución Provincial y en las atribuciones conferidas por el Título IV de Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 14 establece que: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación"..

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

En este sentido, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787), que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de:1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2)Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas

internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III.- Por lo expuesto, de la normativa aplicable y los informes emitidos por las áreas competentes, contando con el aval de la Contaduría General de la Provincia constituido como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos jurídicos que formular a la medida propiciada.

No obstante, con carácter previo a la suscripción del mismo deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA PEREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

05 AGO. 2024